

dos, que quiere dexarle el legado. En el caso propuesto no sucede esto; y por esta razon he dicho que el miedo de perder el legado, no instruyó, ni irritó el testimonio de Cayo.

## Caso IV.

41 Berta fue molestanda de Ticio por quatro años continuos, con importunos ruegos para que le tomase por su esposo. Y ella por escusar tanta molestia casó con él. Preguntase, si estos ruegos importunos se reputan por violencia, y si fue nulo el matrimonio? Respondo: que si Ticio fuera amo, ó superior de Berta, estos ruegos importunos se equipararían en daño grave de el proximo á violencia, y el Matrimonio por ellos contrahido, seria nulo. Ita Sanchez lib. 4. de matrim. disp. 7. nu. 7. porque es cosa gravissima, y muy dura para vn subdito verse tan molestando de su Superior, y a qualquiera persona constante le puede vencer tanta molestia. Pero si Ticio no era superior de Berta, los ruegos importunos, no se reputan por violencia: ita Palao tom. 1. traç. 2. disp. 1. punç. 7. num. 7. Contra Basilio de Leon lib. 4. de matrim. cap. 5. num. 17. & cap. 12. num. 5. porque no siendo Ticio superior de Berta, podia esta, sin mucha dificultad, despedirlo, y hablarle cõ resolución; y sino lo hizo, sino que le dexó con demasiada familiaridad, como Sanfon á Dalida; esto deve imputarse á su flaqueza, no al miedo, que no es grave por si.

## Objeccion.

42 Solo el miedo reverencial,

que deve vn hijo á su padre, se reputa por violencia: aqui es cosa mas dura, y que violenta mas los ruegos importunos, que la reverencia á los padres, devida: luego los ruegos importunos se reputan por violencia. Respondo: que el miedo reverencial, precisamente tomado, sino se junta con amenazas, ó otro grave temor, no causa violencia: como dize Sanchez *vbi supra* disp. 6. num. 7. y otros. Però si al miedo reverencial se juntan las amenazas de los padres, ó el temor de otro mal tratamiento grave: entonces el miedo reverencial se equipara á violencia: porque vn hijo no tiene valor para resistir las amenazas, y alpezas paternas; pero Berta pudo tener valor para rebatir los ruegos importunos, y negarse á las suplicas de Cayo, y sino lo hizo, libi imputet.

## Caso V.

43 Vn Iuez Eclesiastico amenazó á vn subdito suyo, que le avia de excomulgar, si no le dava cierta suma de valor, que tenia, y el subdito por temor de la censura, se la dió. Preguntase, si esse miedo fue grave, y la donacion hecha por su causa fue valida? Respondo; ò la excomunion, conque el Iuez amenazó al subdito, era justa, ò no? Si era justa, el miedo no fue grave, y la donacion fue valida: ita Palao *vbi supra*, punç. 7. sub num. 4. porque si la excomunion era justa, fue culpa de el subdito, el aver dado ocasion para ella, y con quitar la culpa, quitava la ocasion de la censura con facilidad: aqui el miedo no es grave, quando se puede facil-

men-

mente escusar el daño, que amenaza: luego la excomunion justa no causa grave miedo. Si la excomunion fue injusta, el miedo es grave, y la donacion por causa de él hecha, es nula: porque aunque la excomunion injusta no liga en el fuero de la conciencia, pero si en el fuero exterior, y no siendo culpa del Subdito, no puede facilmente ocurrir á la censura: atqui es cosa grave el ser reputado vna persona en el fuero exterior por excomulgada: luego el miedo de la censura injusta es grave, y el contrato de la donacion hecho por temor de ella, sera nulo.

## Objeccion.

44 Menos mal es ser excomulgado solo en el fuero externo, que serlo en el externo, é interno: aqui la excomunion injusta liga solo en el fuero externo, y la justa en ambos fueros: luego si el temor de la excomunion injusta es grave, tambien lo será y mayor, el de la justa. Respondo: que aunque ex parte obiecti, y materialmente sea absolutamente mayor mal ser excomulgado en el fuero externo, é interno, que solo en el externo; pero ex parte subiecti, y respectivamente, es menos mal: porque la excomunion justa, que á ambos

fueros se estiendo, es tal, que el sujeto que la incurre, puede facilmente obviarla cõ no aver cometido la culpa, ò escusando la contumacia en ella; pero como la excomunion injusta, que es la que se estiendo solo al fuero externo, no se contrae por culpa de el sujeto, no puede este facilmente evitarla: pues como se grade la gravedad del daño, no solo por la gravedad antitativa, y material de el daño mismo; sino tambien por la facilidad, ò dificultad, que el sujeto tiene para ocurrir á él; y sea mas facil ocurrir á la excomunion justa, que á la injusta: de ai es, que el temor de la justa no es miedo grave, el de la injusta, si. Respondo lo 2. que el miedo, que anula los contratos, es el miedo injusto, como se dixo arriba num. 28. & num. 30. Atqui el temor, que causa la excomunion justa, es miedo justo, y el que causa la injusta es miedo injusto: luego el miedo, que causa la excomunion injusta, anula el contrato de donacion, y los demás; mas no el miedo que proviene de la excomunion justa.

Lo demás perteneciente á la materia de el miedo, se tratará (favente Deo) en el tratado de matrimonio: y en el de los contratos, mas latamente.

ex obiecto era bueno, y al trabajo, que era indifferente ex obiecto, las circunstancias malas le dan la malicia primera, que les daría el objeto, si fuera malo. Vease el Ilustre Señor Tapia, en su cadena tom. 1. lib. 1. *quest. 6. art. 7. num. 2. c. 3.* La razon de nuestra conclusion es: porque el dar limosna por vanagloria, y el trabajar en dia prohibido, es malo: luego ha de aver objeto, que cause malicia en estos actos: no la puede causar el objeto proprio de la limosna, ni el del trabajo: luego la ha de causar la circunstancia, que es preciso haga vezes de objeto.

14. Conclusion quinta. Las cir-

cunstancias que se cometen en los actos, que se cometen en los objetos, son estas: *Quis, quid, circa quid, ubi, quo instrumento, quo fine, quomodo, quando.* *Quis* significa la circunstancia de el que peca; como si es superior, ó padre de familia; si el que comete la deshonestidad, es casado, Sacerdote, ó tiene voto de castidad. *Quid* significa las circunstancias de la accion: v.g. si el hurto fue de cosa sagrada; si el juramento falso fue en juicio; si la torpeza fue *contra naturam.* *Circa quid* denota la circunstancia de la persona, á quien se agravia, ó con quien se peca: v.g. si la defatencion se hizo á los padres, ó superiores; si la perculsion, ó homicidio fue de Sacerdotes, ó hermano; si la deshonestidad se cometió con persona casada, doncella, ó parienta. *Ubi* quiere dezir, si el pecado se cometió en lugar Sagrado. *Quo instrumento* significa los medios, de que se valió para el pecado, como si dió con pa-

lo, caña, puñada, ó bofetada; si vsó de personas, que ocultassen su culpa, dándoles escandalo, y si los tales eran hijos, ó criados, á quien deviendo dar buen exemplo, lo dió malo. *Quo fine* con que fin se hizo la cosa; si dió limosna por vanidad; si la muger salio de casa con fin de provocar á la culpa; si hurtó para furnicar. *Quomodo* si la palabra injuriosa se dió en presencia, ó ausencia: que en presencia es contumelia, y en ausencia detraction; si se tomó lo ageno á vista de el dueño, ó sin verlo; que si viendolo, es rapiña, y sino es hurto. *Quando* significa el tiempo: á dia en que se haze el acto; como si se quebranta el ayuno en dia, que no solo ay precepto de la Iglesia, sino tambien ay obligacion de ayunar por voto. De las circunstancias, vnas ay que mudan de especie, y otras que agravan la malicia dentro de la misma especie.

15. Conclusion sexta. Aquellas circunstancias mudan de especie, por las quales el acto dize diversa difonancia á la razon S. Thom. 2. 2. *quest. 72. art. 9. ad 2.* Y aquellas son solo agravantes, por las quales el acto, aunque dize mayor difonancia á la razon; pero no diversa; v.g. en el hurto es circunstancia, que muda de especie, el ser sagrada la cosa hurtada; porque haze diversa difonancia á la razon en hurtar cosa sagrada, ó cosa que no es sagrada; pero el hurtar veinte, ó treinta, solo es circunstancia agravante dentro de la misma especie: porque aunque es verdad, que haze mayor difonancia á la razon; hurtar treinta, que hurtar veinte; pero no haze

haze diversa difonancia. Pruebase la conclusion: la malicia de el pecado consiste en la difonancia, que el acto dize á la razon; como se dixo arriba §. 1. notando 2. num. 2. luego quando fuere diversa la difonancia á la razón, será diversa tambien la malicia; y quando la difonancia fuere mayor, pero no diversa, será la malicia mayor, no diversa, luego aquellas circunstancias mudarán de especie, que hazen, que el acto diga diversa difonancia á la razon; y aquellas serán solo agravantes, por las quales el acto dize mayor difonancia á la razon, pero no diversa.

16. Conclusion septima. Quando la circunstancia mala adviene al objeto malo: v.g. el hurto de cosa sagrada; la contumelia, respeto de los padres; la fornicacion, respeto de la casada, &c. Aunque algunos quieren, que de el objeto, y de la circunstancia resulte vna especie sola con dos malicias distintas: ita Contrado 2. *quest. 18. art. 10.* Otros dicen, que de el objeto, y circunstancia resultan dos especies distintas: v.g. en el adulterio, el ser la muger agena, y la fornicación constituyen dos especies. vna baxo el genero de luxuria, y otra baxo el de injusticia. Ita Cayetano 1. 2. *quest. 18. art. 10. c. 1. 2. quest. 152. art. 10. circa solut. ad 2. y otros Thomistas.*

17. Pero se ha de hablar con distincion; porque ay vnas circunstancias, que dicen conexon con el objeto, como son el parricidio, en que la circunstancia de padre, dize conexon con la de ser hombre: la contumelia al superior, en que la circun-

tancia de superior está conexa con la de ser hombre; el pecado de polucion, en que la circunstancia de ser contra naturam, está conexa con la de luxuria. Otras circunstancias ay, que no dicen conexon con el objeto, sino que son dispartas respecto de él; como el hurtar por vanagloria, en que la vanagloria no dize conexon con el hurto; en el que gasta en profanos vsos los vastos sagrados agenos, la circunstancia de la profanidad no dize conexon con la razon de injusticia de gastar estos vastos, siendo agenos.

18. Quando la circunstancia dize conexon con el objeto, entonces de vno, y otro resulta vna especie con dos malicias: y en este sentido se puede entender Contrado. Quando la circunstancia no dize conexon con el objeto, entonces resultan dos especies distintas, y en este sentido se pueden explicar Cayetano, y los de la segunda sentençia. Con esta distincion procede el P. Fr. Gregorio Martinez 1. 2. *q. 18. art. 2. conclus. 1. c. 2.*

Pruebase nuestra sentençia: de dos diferencias dispartas, no puede resultar vna especie; pero de dos diferencias conexas, si v.g. baxo el genero de quantidad, de las diferencias de la linea, y superficie, se compone la especie de el cuerpo: luego de la circunstancia, y objeto que dicen conexon, resultará vna especie; y dos, de las que no lo dicen. Pruebase lo segundo, porque como dize el Philosopho, los generos no subalternados se contrahen por diferencias totalmente diversas: v.g. el animal no se

qual es exercir su justicia punitiva. Si la voluntad humana, no se conforma con la divina en el objeto material; sino que solo se opone con el appetito sensitivo, ò ineficaz; ò condicionadamente, diziendo, si Dios, fuera servido, quierha verme libre de este trabajo; no obrara mal, aunque seria mas perfeccion con toda igualdad conformarse con la divina voluntad. Vase a Santo Thomas 1. 2. *quest. 19. art. 9. & 10.*

8. Notese lo octavo, que el acto interno, y externo contienen sola vna malicia en numero: v.g. el deseo de hurtar, y el hurto mismo solo tiene vna malicia individual, y numerica, y que la malicia formal, y primitivamente se halla en el acto interno, y en el externo, secundariamente, y derivada de el acto interno, que lo impera. Vase a Gabriel, in 3. *dist. 23. quest. 10. artic. 1.* consiguientemente explicado el acto externo: v.g. el hurto, homicidio, &c. En la confesion, no es necesario explicar el acto interno v.g. el deseo de hurtar, ò matar, aunque no basta explicar solo el acto interno, quando huvo tambien acto externo; como se dixo arriba *tract. 2. sect. 1. Conf. 1. §. 3. cap. 7. num. 39.*

9. Notese lo nono, que el acto interno eficaz de la voluntad de obrar bien, ò mal, que no se executó, porque no se pudo, tiene delante de Dios la misma acceptacion, ò reprobacion esencial, que si realmente se huviera executado; como dize San Bernardo, *voluntas profacto repatae, ubi factum excludit necessitas. X*

à nuestro Serafin llagado Francisco; copia verdadera de el Original Crucificado, le llama la Iglesia nuestra Madre, Martyr de deseo, in eius officio: O Martyr desiderio, Franciscus, &c. porque aunque no cortó su cabeza el Tytano, no le faltó voluntad para el martyrio, sino que el martyrio faltó a su eficaz voluntad. Esta Sèntencia es de San Buenaventura, in 2. *dist. 42. art. 1. q. 2.* De el Doctor Angelico, y sus expositores.

A Abraham premiò Dios su voluntad, y la admitió por obra; *quia fecisti bene rem. Genes. 22.* No la hizo con el efecto, si con el afecto, que es el que Dios estima: *Cor namque, non sicut animam pensat Deus,* dize S. Gregorio, Homil. 5. in Evang. No adulteró con efecto Pharaon con Sara, *Genes. cap. 12.* y no obstante le castigó Dios por la voluntad que tuvo de hazerlo. O felice anima. (canta à San Martin la Iglesia in eius officio) *quam & si gladius persecutoris non abstulit, palmam tamen martyrij non amissit.*

### §. II. Afferciones varias.

10. Conclusion primera. El acto contrahe la malicia, ò bondad de su objeto, de manera que si el objeto fuere malo, lo serà tambien el acto, si el objeto fuere bueno, ò indiferente; tambien el acto serà bueno, ò indiferente. Es comun de todos los Theologos, y se colige de la sagrada Escritura, que dize; *factisum abominabiles sicut ea, que auixerunt.* O sea cap. 9. Pruebafse con la autoridad de Santo Thomas 1. 2. *quest. 18. art. 2. in corp.* que

que dize: *Prima bonitas actus moralis attenditur ex obiecto conueniente, &c. Primum malum in actionibus moralibus est, quod est ex subiecto.* Y como dize a nuestro intento el Aguila de los ingenios S. Agustín *Epistola 25. non faciunt bonos neque malos mores, nisi boni, vel mali amores.* Pruebafse a razione: Así como se ha el acto in genere phisico respecto de su objeto, se ha tambien el acto in genere moris respecto de el suyo: atqui el acto en lo phisico se especifica de su objeto, como enseñan los Philosophos: luego tambien en lo moral el acto se especifica de su objeto. *Subiuncto:* sed sic est, que especificarse el acto de el objeto, no es otra cosa, que contraheer su bondad, ò malicia: luego el acto contrahe la malicia, ò bondad de su objeto.

11. Conclusion segunda. El acto contrahe tambien su bondad, ò malicia de el fin: Ita D. Thom. ubi supra art. 4. y 6. De manera, que si el fin es malo, aunque el objeto sea bueno, ò indiferente, serà el acto malo: el dar limosna es bueno ex suo objeto, el comer ex suo obiecto es indiferente; pero si la limosna se dá por vanagloria; y la comida se haze para dañar la salud: se vician estos actos por el mal fin. Y si el objeto es bueno, y se haze por buen fin, tiene dos bondades, la vna propria, y la otra de el fin; y el dar limosna à vn leproso pobre à fin de que no hurte, tiene bondad por el objeto de la commiseracion, y por el de conservar la justicia: si el objeto es malo, y se haze por mal fin, tiene dos malicias, co-

mo el que hurta para fornicar.

12. Conclusion tercera. El acto participa tambien su bondad, y malicia de las circunstancias de el objeto; Santo Thomas ubi supra art. 3. in corpore. A la manera que el cuerpo, le hazen feo, ò hermoso los accidentes de blancura, ò negrura, así al acto le hazen bueno, ò malo las circunstancias, que como accidentes le participa el objeto. Si el acto fuere indiferente, lo haze malo la circunstancia mala de el objeto: el trabajar, ex obiecto, es indiferente: y la circunstancia de el dia festivo, lo haze malo. Y si la circunstancia fuere buena, haze bueno al acto indiferente: el andar es indiferente, y si se haze acompañando alguna procession, la circunstancia lo haze bueno. Si el acto es bueno, y la circunstancia buena, lo haze mejor: bueno es el oyr Missa, y si es cantada, es la circunstancia mejor el acto; si el acto fuere malo y le acompaña mala circunstancia, tendrá mayor, ò diversa malicia segun fuere la circunstancia: el hurtar quarto, es malo, y el hurtar ocho, peor; y el hurtar cosa sagrada, tiene diversa malicia.

13. Conclusion quarta. Quando alguna circunstancia mala se junta al acto, que tiene objeto bueno, ò indiferente; entones la circunstancia haze vezes de objeto, y dá al acto la primera malicia esencial: v.g. El que dá limosna por vanagloria, ò el que trabaja en dia prohibido, toda la malicia de estos actos procede de la circunstancia de vanagloria, ò dia festivo: que al acto de la limosna, que

SECCION SEGUNDA.  
DE LA BONDAD, Y MALICIA DE  
LOS ACTOS HUMANOS.

CONFERENCIA VNICA.

EN QVA CONSISTE LA BONDAD, Y MALICIA DE LOS  
actos humanos.

§. I. Suponense algunos notandos.

**N**OTESE lo primero, que el dano grave de el proximo que es diversa cosa ser el acto humano, que ser propio de el hombre: porque el acto humano es aquel, que aunque en la sustancia pueda producirse por otros, que no son hombres, pero en el modo, solo el hombre lo puede hazer, como el andar, ver, coner, &c. en la sustancia, puede hazerlo el bruto, como el hombre; pero con deliberacion, è imperio de la voluntad, solo el hombre puede hazerlo. Acto propio de el hombre, es aquel que en la sustancia no lo puede hazer sino el hombre: como el reir, discurrir, &c. y puede, el acto ser propio de el hombre, y no humano: como quando el acto solo el hombre lo puede hazer: pero no lo haze libremente: v.g. el que con movimiento primo, ò con indeliberacion pienza, ò quiere vna cosa esse acto es propio de el hombre, pues el bruto no entiende, ni ama; pero no es ac-

to humano: porque no es libre.

El acto q es proprio de el hombre, y no es deliberado, se llama natural: el que es acto humano, se llama, y es acto libre.

2 Note se lo segundo, que moralidad, se denomina à more, y es vn respetto, que el acto dize à la razon, o à la ley: y si el acto fuere conforme à la ley, y razon, se dize el acto moralmente bueno, y si fuere contrario à la ley, y razon, serà el acto malo. El amar à Dios es bueno moraliter: porque es conforme à la razon, y à la ley de Dios, que manda: *Dilige Dominum Deum tuum: Deuter. cap. 6.* El hurtar es malo moraliter: porque es contra la razon, y contra la ley, que lo prohibe: *non furtum facies, Exodi. cap. 20.*

3 Note se lo tercero, que la moralidad es vn accidente que adviene a la sustancia de el acto, como à sujeto *prater eius corruptionem: v.g. el trabajar es va acto, que entitativa, y sustan-*

rancialmente no es malo; pero si se haze en dia prohibido, es malo, por esse accidente de ser contra la ley, por ser en dia festivo, que lo prohibe. Asi como la sustancia de el agua, si se aplica al fuego, le adviene el calor, sin romper su naturaleza de agua: asi la moralidad adviene a la sustancia de el acto, sin destruir su identidad, ò naturaleza.

4 Note se lo quarto, que ay dos reglas, que determinan la moralidad de los actos humanos: la vna extrinseca, y la otra intrinseca: la intrinseca es el dictamen de la razon, y de la conciencia: la extrinseca es la voluntad divina, y la ley positiva divina, ò humana, y que ay otros actos, que son prohibidos por ser intrinsecamente malos, v.g. el matar, hurtar, fornicar, mentir, &c. y otros que son malos por estar prohibidos: v.g. el trabajar en dia de fiesta, comer carne en dia de vigilia, &c.

5 Note se lo quinto, que todo acto malo es disforme a la razon; pero con esta diferencia, que el que es malo por prohibido, no es disforme a la razon por si mismo, sino en quanto contradize à la ley, que lo manda, ò prohibe: v.g. el no oir Misa en dia de Fiesta, ò trabajar en dia prohibido, en tanto es disforme à la razon en quanto se opone à la ley que manda oir Misa, ò que prohibe trabajar en dia de Fiesta. Lo que es prohibido por ser malo, ello mismo por si inmediatamente es disforme a la razon: v.g. el odio de Dios, ò el de el proximo, el matar, fornicar, y todo lo demás q es contra la ley natural, por si mismo

inmediatamente es opuesto al dictamen de la razon.

6 Note se lo sexto, que todo acto opuesto à la voluntad divina, que manda alguna cosa, es malo, y que el que se opone à la divina voluntad, que aconseja lo mejor, no es malo, aunque es menos perfecto; porque el quebrantar la ley, es pecado; y el no seguir el consejo, no es culpa, aunque es imperfeccion: atqui la voluntad divina que manda, es ley positiva divina, y la que aconseja, no: luego serà pecado, no conformarse el acto con la voluntad divina, que manda; è imperfeccion, no seguir las consejos: v.g. el no confesar, ni comulgar es malo, y pecado porque es contrario à la Ley Divina, que impone precepto de confesar, y comulgar: el casarse no es pecado, porque solo es contra el consejo divino, que nos amonesta à vivir en continencia, y el no vivir en ella, es menos perfecto, que el guardarla.

7 Note se lo septimo, que en lo que quiere la divina voluntad, se pueden considerar dos cosas: la vna el objeto material, ò la misma cosa querida: la otra el objeto formal, ò razon, porque Dios quiere la tal cosa: v.g. quiere Dios condenar al peccador, que muere impenitente; è el objeto material es la condenacion, el formal es el exercicio de su justicia punitiva.

Si la voluntad criada fuere disforme à la divina en el objeto formal, serà su acto malo: v.g. Si tuviere displicencia la voluntad humana, de que Dios obre por motivo tan honesto, qual

puede contraher por la diferencia de la piedra; ni el viviente insensible se puede contraher por las diferencias de racional, rugible, ò hñible; sino que cada genero fe ha de contraher a su especie por diferencia con el conexas, como el animal, por el racional, ò rugible; el viviente insensible por la diferencia de la planta, ò árbol; luego la circunstancia, que como diferencia ha de componer vna especie con el objeto, ha de tener con el conecion, y fino la tuviere, no compondrá vna especie, sino dos.

19 Conclusion octava. Quando la circunstancia confituye diversaf especie, entonces tiene vezes de objeto de el acto, y vezes de circunstancia respecto de el objeto, à que se junta. Ita monestimos 1. 2. in quest. 18. art. 2. disp. 2. 6. q. 1. n. 4. y 6. v. g. en el que hurta cosa sagrada; respecto de el sacilegio, la circunstancia de ser cosa sagrada, haze vez de objeto; y respecto de el hurto se queda en terminos de circunstancia, y se prueba, porque el ser cosa sagrada, ò no, es accidental al hurto, pero al sacilegio, esencial: atqui lo que dà malicia accidental es circunstancia, y lo que dà malicia esencial, es objeto; luego la circunstancia respecto de el hurto se quedará en terminos de circunstancia, y respecto de el sacilegio hará vezes de objeto.

20 Conclusion nona. Para que la circunstancia participe bondad, ò malicia al acto, deve ser conocida, y querida, como se dixo arriba tract. 2. conf. 1. §. 1. num. 1. pero no es necesario que sea querida directa; basta que

lo sea indirecte. Ita Zumel hic quest. 72. art. 9. disp. 1. Y es comun. Veale lo que se dixo de el voluntario directo, è indirecto, vbi supra §. 2. à num. 14. Toda la doctrina dicha se entiende afsi de el acto interno de la voluntad, como de los actos exteriores; y que vnos, y otros se especifican de su objeto, fin, y circunstancias, de la manera que se ha explicado en las conclusiones antecedentes.

## §. III.

## CASO I.

21 C A Y O supo la muerte de vn enemigo suyo, y se complace de ella, creyendo le era licito, (pues Dios le avia quitado la vida,) gozarse de la muerte de el enemigo. Preguntase, si fue licito à Cayo holgarle de la muerte de su enemigo; y generalmente, si es licito querer al proximo el mal que Dios le embia? Respondo: prefiriendo de si Cayo obrò, ò no con conciencia invencible, de que ya se tratò arriba tract. 1. conf. 1. §. 1. y hablo de el caso secundum se; y digo: que Cayo pecò con complazerle en la muerte de su enemigo, y que no es licito desear, ni querer al proximo por mal efecto, aquellos males, que Dios le dà. Ita communiter DD. Veale entre otros el Señor Arçobispo Tapia in Catena moral tom. 1. lib. 1. art. 4. quest. 7. num. 6. La razon es: porque Dios por los fines altissimos de su providencia, quiere los males de pena para otros internos superiores: atqui la criatura no puede obrar con las ideas, y fi-

nes

nes, con que Dios justifica la voluntad, con que quiere estos males: luego à la criatura no es licito querer a su enemigo los males, que Dios quiere darle. Afsi como Dios permite el pecado, y aunque no quiere el mismo pecado, pero quiere, y ama la permission de el; y no obstante nunca es licito a la criatura conformarse con esta voluntad divina permissiva, y querer que Dios le permita el pecado. Porque Dios cohonesta la permission con ordenarla, como General Governador de el Mundo, à fines especiales de su profundissima providencia, como de el pecado de David dize San Agustin lib. de Nat. & gratia, cap. 24. Deum permisisse peccatum Davidis, vt illa conturbatio effet illi quodammodo medicinalis contra superbiam; y como la criatura no le toca intentar estos fines, ni aun puede por si alcançarlos; de ahí es, que no le es licito querer, ni la permission de la culpa, ni desear al enemigo el mal de pena; con que Dios le castiga.

## Objection.

22 Nunca es ilicito el querer lo que es honesto, y bueno: atqui todo lo que Dios quiere es honesto, y bueno: luego no será ilicito à la criatura, el querer lo que Dios quiere. Subsumo: quiere Dios la permission de la culpa, el mal de pena: luego no será ilicito a la criatura quererlo también. Respondo: distingo la mayor: nunca es ilicito querer lo que es honesto, si es absolutamente honesto, concedo; si respectivamente es inhonesto, niego la mayor. No lo que es honesto respecto de vno, lo será respecto

de otros: verdugo licito es matar a los malhechotes, y no le es licito a otra persona particular. Al Religioso Agustino, Dominico, Mercenario, y otros, licito es andar a cavallo, y al capuchino no le es licito. Al dueño de la casa, licito le es venderla, y no le es licito, a quien no es dueño de ella; porque en estos objetos ay honestidad, no absoluta, sino respectiva. De el mismo modo, honesta cosa es, que Dios por su providencia permita el pecado, y quiera permitirlo, y quera tambien quitar la vida a este, y a el otro; pero no será licito a la criatura quererlo, porque en ella no se verifica la razon, si en Dios cohonesta su voluntad perfectamente.

## Caso II.

23 Sempronio viendo, que Ticio estava en grave necesidad, hurto à Cayo para socorrer la necesidad de Ticio. Preguntase, si esse hurto se cohonestò con la circunstancia, y fin bueno de la limosna? Respondo: que no, y que pecò Sempronio en hurtar para dar essa limosna: Quis non sunt faciendz mala, vt evitentur bona, ad Rô. cap. 3. Pruebase: por que la circunstancia mala, que adviene al acto bueno, lo vicia, y haze malo; como se dixo en la conclus. 3. y 3. num. 11. y 12. Luego tambien el objeto malo, que adviene a la circunstancia, ò fin bueno, lo viciará: pues no tiene mas virtud para malear el acto la circunstancia, ò fin; que el objeto: atqui el hurto es objeto malo, luego aunque el fin de la limosna sea bueno, se maleará el acto por el hurto.

Ob.

## Objecion.

24 La circunstancia mala, que adviene al objeto bueno, haze el objeto malo, como el que dá limosna por vanagloria: luego la circunstancia buena, que adviene al objeto, malo, hará bueno el acto. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la disparidad es; porque *bonum est ex integra causa, malum ex quocumque defectu*: para que el acto sea bueno, nada ha de tener malo; y para que sea malo, basta que tenga una parte mala: si el objeto es bueno, y el fin, ó circunstancias no son malas, será bueno el acto: pero si el fin, ó circunstancias son malas aunque sea el objeto bueno, ó si el objeto es malo, aunque no lo sean las circunstancias, ni el fin, el acto será malo: *quia malum est ex quocumque defectu*, para que el acto sea bueno, nada ha de tener malo; y para que sea malo, basta que tenga una parte mala: si el objeto es bueno, y el fin, ó circunstancias no son malas, será bueno el acto; pero si el fin, ó circunstancias son malas aunque sea el objeto bueno, ó si el objeto es malo, aunque no lo sean las circunstancias, ni el fin, el acto será malo: *quia malum est ex quocumque defectu*.

## Caso III.

25 Pedro se fue a confesar por motivo de vanidad, y porque le tuvieran por virtuoso. Preguntase, si esse mal fin maldó su confesion de manera, que fue nula, ó informe? Respondo que si el fin unico, que lle-

vó Pedro á la confesion, fue la vanidad; su confesion se vició de manera, que fue sacrilega. Porque la confesion sin dolor verdadero, motivado de aver ofendido a Dios, es nula, y sacrilega: atqui si Pedro fue á confesarse sin más motivo, que la vanagloria, no llevó dolor, ni motivó su confesion el aver ofendido a Dios: luego si Pedro se confesó sin más fin que el de la vanagloria, su confesion fue nula, y sacrilega. Pero si el fin de confesarse, fue pedir á Dios misericordia, y justificar su alma, aunque la vanagloria acompañase á la confesion, no sería nula, ni sacrilega. Porque la vanagloria por sí, no se opone al dolor de los demás pecados, pues es compatible tener dolor de aver jurado, hurtado, murmurado, mentido, &c. y alguna vanagloria, que acompañe al exercicio virtuoso de la confesion: atqui la confesion, en que ay verdadero dolor (y suponiendose, como lo supongo, las demás partes esenciales para ella) es válida, y buena: luego si la vanagloria no fue el motivo unico de la confesion, sino que la acompañó solamente, la confesion fue válida: Ita Tapia in Catena mor. tom. 1. lib. 1. quest. 6. art. 9. nu. 9.

## Objecion.

26 El que ayuna solo con motivo de vanagloria, cumple con el precepto de el ayuno: luego tambien cumplirá con la confesion; y por consiguiente será buena; (pues si es mala no satisface al precepto, como declara Alexand. V II. en la Prop. 14. condenada) aunque se haga solo por fin

fin de vanidad. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia. La disparidad es: porque la Iglesia en el precepto de el ayuno no manda los actos internos; sino solo lo externo de ayunar, y así aunque se ayune con animo de vanagloria, se cumple con lo que manda la Iglesia; pero el precepto de la confesion, es divino (aunque modificado por la Iglesia, quanto al tiempo de obligar) y Dios puede mandar los actos internos. Y lo otro: porque la confesion para ser buena, requiere precisamente dolor, y como este no se halla, quando el fin unico de la confesion es la vanagloria, como se ha dicho en el número precedente: de ahí es, que la confesion es nula, quando el fin unico de ella es la vanagloria.

## Inflancia.

27 La vanagloria es pecado venial ex genere suo: atqui el pecado venial no obsta al fruto, ni valor de el Sacramento: luego aunque Pedro se confiese solo con fin de vanagloria, será buena la confesión. La menor se prueba: si el penitente miente en la confesion en materia leve, no por esto es mala su confesion: porque la mentira leve no es mas que pecado venial: luego siendo la vanagloria pecado venial, no obstará para que sea buena la confesion.

Respondo: concedo la mayor, y distingo la menor: el pecado venial no obsta al valor, ni fruto de la confesion, quando no se opondrá, ó priva de alguna parte esencial de el Sacramento, concedo: quando priva

de alguna parte esencial, niego la menor, y la consecuencia. Si el penitente confesara solo un pecado venial, y fuera mentira, que avia hecho tal pecado, sería nula, y sacrilega su confesion, y la mentira, que (aliás) sería culpable, en este caso es pecado mortal; porque haze nulo el Sacramento, respecto de que no pone materia remota verdadera, y priva una parte esencial de el Sacramento, que es la confesion de boca; pero quando la mentira leve no es sobre la materia remota unica de el Sacramento, sino sobre las otras cosas, entonces no es mala la confesion; porque no la priva la mentira de parte alguna esencial. Así, quando la vanagloria es el fin unico de la confesion, priva de el dolor, que es parte esencial, y haze nulo, y sacrilego el Sacramento, y la vanagloria que es genere suo solo es pecado venial, pasa a ser mortal ex accidenti: mas quando la vanagloria no es el fin unico de la confesion, sino que se halla en ella concomitantemente, no la anula, porque no la priva de parte alguna esencial.

## Caso IV.

28 Ticio suele hablar muchas vezes palabras jocosas, que no son ofensivas, ni indecentes. Preguntase, si pecc en ello venialmente? La solution de este caso pendente de la question: que pregunta: si se dan actos individuales, que ni son buenos, ni malos, sino solo indiferentes? Y no procede la question hablando de los actos en especie; porque de este modo

es cierto, que ay actos indiferentes, que ni son buenos, ni malos: Ita D. Thom. 1. 2. *quest. 18. art. 8.* El pasar, el yr al campo, el correr, beber, levantar vna paja de el suelo, &c. es sin duda, que *secundum se*, & *ex specie sua*, no es malo, ni bueno, sino indiferente. La duda es, *si vice, & nunc in individuo*; las acciones singulares pueden ser indiferentes?

29 Algunos dizen, que se pueden dar actos individuales, que ni sean buenos, ni malos moraliter, sino indiferentes. Ita Alexander 3. *par. quest. 35. num. 3.* S. Buenaventura in 2. *dist. 41. art. 1. quest. 3.* Oelham, alegado, y seguido por Gabriel in 2. *dist. 41. q.*

29. *quæstio* de la bondad, que se otea de esta opinion, a quien interpreta por la contraria Lorca in 1. 2. *q. 18. art. 9. d. sp. 29. §. prima ergo.* La sentencia contraria es la verdadera, y la favorece el Aguila peripicaz de los ingenios Agulino *lib. 2. de peccator. merit. & remis. cap. 18.* donde dize: *voluntatem in medio non posse consistere, ut neque bona, neque mala sit.* Es tambien expresa sentencia de el Doctor Angelico 1. 2. *quest. 18. art. 9. in corp.* que dize: *Necesse est omnem actum hominis à deliberativa ratione procedentem, in individuo consideratum, bonum esse, vel malum.* Lo mismo enseña el grande Gregorio *lib. 7. moral. cap. 25. y en la homil. 16.* Sobre los Evang. y otros muchísimos modernos. Ponebáse à ratione, porque el hombre à diferencia de los brutos, obra en sus actos por fin: luego, ó los ordena al fin devido, ó no? Si los ordena al fin devido, será el acto bueno;

sino, será malo: luego nunca será indiferente. Confirrase: la bondad, y malicia se oponen contradictoriamente: atqui entre los contradictorios no se dá medio, *quia quodlibet est, vel non est.* luego no se puede dar acto individual, que no sea, ó bueno, ó malo. La mayor se prueba: porque la bondad es conformidad con la razon; la malicia es carencia de esa conformidad: atqui la forma y su carencia se oponen contradictoriamente: luego la bondad y malicia se oponen contradictoriamente.

Limitase nuestra sentencia en los actos indeliberados, que proceden sin advertencia de el entendimiento, y sin consentimiento de la voluntad, q en estos se pueden dar muchos indiferentes in individuo, que ni sejan buenos, ni malos. Con esta limitacion habla Santo Thomas, *ibi*; pues dize: *actum à deliberativa ratione procedentem, &c.*

30 Respondo aora al caso lo primero, que si Ticio dezia aquellas palabras indiferentes sin deliberacion, ni advertencia, que no pecó en ellas venialmente; como se ha dicho: porque todo pecado ha de ser voluntario: el acto indeliberado no es voluntario: luego ni pecado. Respondo lo segundo, que si Ticio dezia estas palabras por fin de dar algun honesto, y moderado recreo à la naturaleza; que tampoco serian pecado: porque ya se ordenavan al fin honesto de la virtud de la eutropelia; atqui las operaciones ex se no malas ordenadas à algun fin honesto, no son pecado: luego si Ticio dezia estas palabras con fin de algun honesto, y moderado,

derado de porte, y recreo, no serian pecado. Respondo lo tercero que si Ticio no dezia con este fin estas palabras, y excedia de los limites de la moderacion, que pide la eutropelia, estas palabras no serian indiferentes sino malas, y pecado venial: por la razon, que se ha dicho en el *num. 29.* en apoyo de nuestra sentencia. Y en este caso entra la sentencia de Christo nuestro bien, *Omne verbum otiosum, quod locuti fuerint homines, reddent rationem de eo in die Iudicii, Mat. 23. cap. 12.* Y palabra otiosa se llama como dize S. Ambrosio *Psal. 38. verbum non fructuosum*: S. Basilio *in regal. breviarib. interrogacione 1. 1.* dize: que palabra otiosa, es *quod non facit ad propositum usum in Domino*: luego si Ticio habló estas palabras sin fin de la virtud de la eutropelia, sus palabras eran infructuosas, ociosas, y pecado venial.

#### Objecion.

31 No ay pecado (ni aun venial) que no sea contra algun precepto: atqui ningun precepto ay, que nos obligue à ordenar à fin honesto las operaciones indiferentes: luego no será pecado venial no ordenarlos à fin honesto y consequientemente serán indiferentes.

Respondo; concedo la mayor, y niego la menor: porque ay precepto natural fundado en la misma naturaleza racional de aspirar, y caminar à su centro, que es Dios, y como el medio para esto sea ordenar à fin honesto sus operaciones: de aies; que ay precepto natural fundado en la

misma razon de ordenar las operaciones à fin honesto.

#### Objecion II.

32 No ay especie, que no se halle en algun individuo; atqui se dán actos en especie indiferentes; como dizen todos los Doctores: luego tambien in individuo darán actos indiferentes. Respondo: distingo la mayor: no ay especie, que no se halle en algun individuo, con los mismos accidentes, ni ego; con los mismos, ó diversos, concedo. Muchas vezes los individuos se hallan vestidos de algunos accidentes, que no tiene la especie: el hombre, *vi sic*, es especie, q ni pide ser blanco, ni negro; y no obstante todos los hombres in individuo son, ó negros, ó blancos. Así tambien aunque el acto en especie no esté vestido de los accidentes de bueno, y malo; porque el acto en especie solo se considera terminado à su objeto; pero como in individuo siempre el acto se halla con la circunstancia de mirar à algun fin, y este; ó ha de ser honesto, ó inhonesto, de aies; que el acto en individuo siempre, ó es bueno, ó malo, aunque en especie sea indiferente.

#### Caso V.

33 Sempronio hurtó cien ducados à vna persona. Preguntase, si estará obligado à declarar en la confesion toda la cantidad que hurtó; ó si basta, que se acuse de aver hurtado materia grave, sin determinar quanto? La resolucion de este caso depende de la question, que duda, si las

circunstancias, que notablemente agravan la culpa dentro de la misma especie, le deven confesar? Dize dentro de la misma especie: porque es cierto, que deven confesarse las circunstancias, que mudan de especie, como dize el Santo Concilio de Tréto *sess. 14. cap. 5. y Can. 7.*

34 La primera opinion dize, que las circunstancias, que agravan notablemente la culpa dentro de la misma especie, se deven declarar en la confesion: ita Bartholomeo de Medina *in infra. conf. lib. 1. cap. 9. §. 1. Soto in 4. dist. 18. quest. 2. art. 4. Suarez, Cayetano, y otros que cita Diana p. 1. tract. 7. resol. 1.* La opinion contra-

mas *in 4. dist. 16. quest. 3. art. quest. 5. el Doctor Serafico S. Buenaventura dist. 17. par. 3. art. 2. quest. 3. Soto, quest. 1. art. 2. Durando, quest. 4. y es ya comun entre los modernos. Pruebase de el Concilio de Trento, que en el lugar citado solo pide, que se confiesen las circunstancias, que mudan de especie. *Nihil aliud à penitentibus exigitur, quam ut, &c.* Y antes dize: *Est circumstantias in confessione explicandas esse, quæ speciem peccati mutant*: atqui la excepcion confirma la regla contraria: Exceptio firmat regulam in contrarium, luego si el Concilio manda confesar las circunstancias, que mudan de especie, y no manda esto de las agravantes, no será necesario confesar ellas.*

35 Respondo aora al caso; que Sempronio cumple con acusarse de aver hurtado notable cantidad, sin explicar quanta fue. Ita in terminis

Navarro *in cap. confid. dist. 5. num. 12.* Vazquez *in 3. par. tom. 4. quest. 9. art. 1. dub. 1.* Y lo juzga probable Bonacina apud Dianam *par. 1. tract. 7. resol. 14.* Y fe prueba: porque no es necesario explicar las circunstancias agravantes dentro la misma especie: atqui el hurtar veinte, treinta, ó cienno, es circunstancia, que agrava el pecado dentro la misma especie: luego no será necesario explicar en la confesión la cantidad determinada; sino que bastará dezir, que hurto notable, ó grave cantidad.

#### Objeccion.

36 El hurtar dos, ó hurtar ocho, es un pecado, que agrava dentro la misma especie; y no obstante el que hurto ocho no cumple con dezir que ha hurtado solamente; ni que ha hurtado dos: luego aunq el hurtar veinte, ó cinquenta sea solo agravante dentro la misma especie, no bastará dezir solo, que ha hurtado cantidad notable. Respondo: concedo el antecedente, y niego la consecuencia: la razon es: porque la circunstancia, que muda el pecado, de venial à mortal, deve confesarse: porque el pecado mortal es materia necesaria de el Sacramento, que precisamente deve confesarse, y el venial es materia voluntaria, como dize el Tridentino en la *tes. 14.* citada: y como el hurtar leve, ó grave cantidad sea circunstancia que muda, el pecado de venial à mortal, por esto deve explicarse, si la cantidad es grave, ó leve, pero en llegando à ser materia grave, y pecado mortal; como ya fe explicaron

la

la confesion: la culpa mortal, diciendo, que se hurto cantidad notable; y el determinar en quanta fue, solo agrava el pecado en los limites de mortal, de ai es, que no es necesario explicar, si se hurto veinte, ó quarenta, ó cinquenta.

#### Inflancia.

37 El Confessor no puede hazer juyzio, de la obligacion que el penitente tiene de restituir, ó si por alguna razon está desobligado de la restitucion, si el penitente mismo no le dice la cantidad que ha hurtado: luego *será necesario*, que el penitente la diga. Respondo: negando el antecedente: porque si el penitente dize, que ha hurtado cantidad notable; digale el Confessor que tiene obligacion grave de restituir; y si el penitente alega, ó que no puede, ó que tiene otras razones, que le excusan de la restitucion, examínelas el Confessor, y alivie, ó carguele la obligacion, segun la circunstancias lo pidieren. Demás, que quando los penitentes obran con esta advertencia de dezir solo notable cantidad, sin determinar quanta: no son gente boba; sino

demañadamente avisada, que sabrán sacudirse sobradamente de la obligacion de restituir, si tienen alguna razon para ello. La gente vulgar suele dezir el hurto de la manera que le sucedio, y de esta fuerte el Confessor sin muchas repreguntas advierte si ay, ó no obligacion de restituir.

#### Inflancia II.

38 Lo que es materia grave respecto de un pobre, puede ser leve respecto de un rico: luego para que el Confessor pueda hazer juyzio de ello, será preciso, que el penitente determine la cantidad, y la persona, a quien se hurto. Respondo: que supuesto (como se supone en nuestro caso) que el penitente dize, que hurto materia grave, no es necesario saber, si se hurto al pobre, ó al rico; pues ya fe ha sabido, que la materia es grave; sino dezirle, que restituya lo que hurto. Quando el penitente determina la cantidad que hurto, diciendo seis, ocho, ó doze, entonces el Confessor le pregunte, si hurto à pobres, ó ricos, à padres, ó estranos, para hazer juyzio si la lesion es grave, y la obligacion que ay de restituir.